Núm 293 — Jueves 27 de Diciembre de 1945. — 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Junta provincial de Beneficencia de Soria

Expediente de clasificación de la Fundación de beneficencia particular instituída por D. Fermín Arteta Goñy a favor del Hospital municipal de la villa de Agreda.

Tramitándose por esta Junta de mi presidencia, expediente de clasificación de la Fundación de beneficencia particular instituída por D. Fermín Arteta Goñy en favor del Hospital municipal de la villa de Agreda, por testamento otorgado ante el Notario de la villa de Madrid D. Toribio Bayón, el día 8 de Abril de 1933, por el que después de establecer disposiciones de índole piadosa, ordenar legados, instituye en el remanente de sus bienes y en la tercera parte de los mismos, heredero al Hospital municipal de Agreda.

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad y de cuanto se previene en la instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, he acordado citar por la presente circular a los representantes e interesados en la mencionada fundación, durante el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la misma, a fin de que comparezcan ante la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que expongan cuanto estimen conducente a sus derechos y presenten los justificantes y documentos que consideren pertinentes.

Soria a 24 de Diciembre de 1945.—El Gobernador Presidente interino, Jesús Urrutia Castillo.—El Secretario Administrador, Darío García de Viedma.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Cuando una persona solicita ser incluída en el racionamiento alegando que no se halla inscrita en el mismo en Delegación alguna de la Nación, ha de tramitarse un expediente en el modelo número 6, se dispone en el artículo 8.° apartado *e)* de la circular número 494, pero al objeto de conseguir una mayor garantía en orden a la identificación del peticionario, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por su oficio-circular número 173255, de 13 de los corrientes, se ha servido disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de este oficio circular en el *Boletín oficial de la provincia*, la petición de *Tarjeta por persona no inscrita* (modelo número 6), se completará con los siguientes documentos:

a) Certificación en extracto del acta de nacimiento del interesado, expedida en el modelo oficial señalado por orden del Ministerio de Justicia de 24 de Enero de 1944 (*B. O.* del 17 de Febrero siguiente), legalizada, cuando proceda, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; y

b) Fe de vida correspondiente expedida por el Juzgado municipal competente.

De la existencia de los documentos mencionados será responsable el funcionario que en la Delegación respectiva se encargue de la admisión y tramitación de los expedientes de solicitud de tarjeta en el modelo número 6 y esta provincial pedirá a las locales de la provincia los expedientes dichos, para comprobar si han sido incluídos los documentos que antes se mencionan y si la resolución se ha acordado en los plazos y con los requisitos exigidos por la superioridad.

Soria 22 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales: P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 2901

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminarse el plazo de validez de los actuales pases de circulación por los ferrocarriles inspeccionados por el Estado, y requiriendo algún tiempo las operaciones de distribución de los que han de tener efectividad en el año de 1946, así como el cobro del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.° Quedan prorrogados hasta el día 1.° de Febrero próximo todos los pases de circulación por los ferrocarriles, autorizados por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para el año 1945.

2.° Durante los quince últimos días del próximo mes de Enero se distribuirán en el Negociado de Pases y Billetes de Ferrocarriles de dicha Dirección general los nuevos pases para el año 1946, cobrándose al mismo tiempo el Seguro Obligatorio de Viajeros que ha de entregarse a la Comisaría de Seguros

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1945.—P D., Javier Marquina.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*B. O. del E.* del día 20 de D.)

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Aprobado por la Junta Administrativa de esta Mancomunidad, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1946, forman parte del mismo, como en años anteriores, las relaciones de las cantidades que corresponde satisfacer a las Corporaciones municipales por sus dotaciones médicas de aquellos partidos clasificados en la 1.ª y 2.ª categoría, Inspectores municipales, Farmacéuticos, de Veterinaria y Practicantes, estos exclusivamente en aquellos partidos que tienen establecido este servicio, que por anexión perciben también el 50 por 100 de las dotaciones de Matronas, cifra que se acumula en la respectiva casilla, consignándose tambien la cuota patronal de Subsidio Familiar y 2 por 100 de los presupuéstos municipales de la provincia, con destino a sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, cantidades las expresadas, que se insertan en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para conocimiento de las Corporaciones.

También se inserta en columna separada la aportación de las Corporaciones del 20 por 100 sobre las cuotas del Instituto con destino al pago de intereses y amortización de la operación de crédito concertada para hacer frente a los gastos de construcción del edificio para el Instituto provincial de Sanidad, en virtud de acuerdo de la mayoría absoluta de aquélla, a tenor de los preceptos del artículo 26 del reglamento económico administrativo.

Las cantidades correspondientes a los Titulares Sanitarios y cuota de Instituto, se ingresarán por trimestres, dentro de los cinco días primeros siguientes al vencimiento de cada trimestre; las correspondientes a Subsidio Familiar, por semestres vencidos y las restantes aportaciones se ingresarán de una sola vez.

Las cuotas anuales de los sanitarios, se hallan incrementadas con los quinquenios reconocidos y documentalmente acreditados por dichos Titulares a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Noviembre de 1942, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día.

Por lo que se refiere a los Inspectores de Veterinaria, se halla incrementada tambien con los derechos de reconocimiento domiciliario de reses porcinas a razón de diez pesetas unidad; honorarios éstos, señalados al servicio de que se hace referencia en el vigente arancel recientemente aprobado y publicado en este periódico oficial.

Se consigna asimismo la partida destinada al pago de los honorarios médicos afectos a la 1.ª y 2.ª categoría que devenguen en el reconocimiento de mozos en la cuantía señalada en el artículo 143 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en cumplimiento de la norma 2.ª de la orden ministerial de 11 de Octubre de 1944, cuyo ingreso por tal concepto habrán de realizar tambien las respectivas Corporaciones en esta Mancomunidad.

Se mantienen y dan por reproducidas en esta circular, las demás reglas contenidas en las publicadas en los años anteriores, en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

Soria 18 de Diciembre de 1945.—El Presidente. 2891

M.C.D. 2022

	1 Médicos — Pesetas	2 Farmacéuticos — Pesetas	3 Veterinarios — Pesetas	4 Practicantes — Pesetas	5 Guardia civil — Pesetas	6 Mutilados — Pesetas	7 Subsidio familiar — Pesetas	8 Instituto — Pesetas	9 20 por 100 — Pesetas
Abanco	»	142	291 22	»	»	»	21 66	92 10	18 42
Abejar	»	2.371 50	1.688 50	»	»	»	203	1.227 70	245 54
Abión	613 40	184	1.134 47	»	»	25	96 60	199 40	39 88
Acrijos	516 26	106 50	554 68	»	»	»	58 87	113 10	22 62
Adradas	»	610 50	1.959 94	»	»	»	128 52	334 40	66 88
Agreda	8.700 09	1.652 75	4.400	3.782 90	520	175	961 55	3.956 30	791 26
Aguaviva de la Vega	»	195 80	1.727 20	»	»	»	96 15	229 50	45 90
Aguilar de Montuenga	»	134 40	586 80	»	»	»	36 06	162 50	32 50
Alaló	»	221	769 51	»	»	»	49 53	112	22 40
Alameda	520 38	189 90	1.529 45	»	»	»	112	207 55	41 51
Alcoba de la Torre	»	131 75	865 22	»	»	»	49 85	156 75	31 35
Alconaba	931 47	117 60	1.546 40	»	»	25	130 02	316 95	63 39
Alcozar	»	216	1.977 70	»	»	»	109 69	321	64 20
Alcubilla de Avellaneda	»	734 40	2.947 81	»	»	»	184 11	478 30	95 66
Alcubilla del Marqués	»	118 90	1.217 64	»	»	»	66 83	202 30	40 66
Alcubilla de las Peñas	1.086 55	288 70	1.054 21	»	»	25	122 72	244 55	48 91
Aldea de San Esteban	»	96 30	604 30	»	»	»	35 03	284 60	56 92
Aldealafuente	442 25	216 85	1.283 36	»	»	»	107 12	278 10	55 62
Aldealices	370 72	156 20	376 82	»	»	25	46 45	76 40	15 28
Aldealpozo	»	489 20	1.090 84	»	»	»	79	196 60	39 32
Aldealseñor	634 35	667 25	789 76	»	»	»	104 57	176 40	35 28
Aldehuela de Agreda	349 89	61 05	656	120 06	»	»	59 35	104 90	20 98
Aldehuela de Periañez	814 80	125 20	630 87	»	»	»	78 05	140 10	28 02
Aldehuela del Rincón	722 19	69 85	453 10	»	»	»	62 26	125 80	25 16
Aldehuelas (Las)	3.314 40	308 65	2.875 93	»	»	25	326 20	282 10	56 42
Alentisque	»	178 95	1.480 62	»	»	»	89	305 35	61 07
Aliud	654 79	115 30	1.022 89	»	»	25	91	171 30	34 26
Almajano	2.747 23	823 80	2.002 10	»	»	»	278 66	319 45	63 89
Almaluez	»	303 15	2.506 25	»	»	»	140 47	550 30	110 06
Almarail	»	133 30	621 51	»	»	»	37 74	88 45	17 69
Almarza	2.473 05	850	3.016 63	»	280	»	330 98	1.081 20	216 24
Almazán	«	2.289 40	6.483 90	1.800	120	»	534 67	11.852 50	2.370 50
Almazul	3 424 27	402	2.211 10	»	»	»	301 87	396 70	79 34
Almenar de Soria	3.105 87	811 60	3.176 51	»	320	25	371 95	765 50	153 10
Alpanseque	1.064 38	378 60	1.794 84	»	»	»	161 89	216 85	43 37
Ambrona	646 30	72 55	515 21	»	»	»	61 70	167 95	33 59
Andaluz	514 14	122 50	546 95	227 16	»	»	70 54	182 15	36 43
Arancón	626 46	161 50	1.042 15	187 93	»	»	100 90	194 05	38 81
Arcos de Jalón	»	2.136 50	3.400	2.325	120	»	399 08	2.192 90	438 58
Arenillas	»	263 85	1.296 87	»	»	»	78 05	250 40	50 08
Arévalo	881 02	106	962 61	»	»	»	97 48	155 80	31 16
Arguijo	»	80 75	1.047 94	»	»	»	56 43	219 45	43 89
Armejún	»	62	335 07	»	»	»	19 85	72 80	14 56
Atauta	»	483 35	1.632 19	»	»	»	105 78	269 25	53 85
Aylagas	607 23	133	366 41	»	»	»	55 33	100 95	20 19
Barahona	2.772 39	985 35	2.183 39	»	280	»	311 05	682 20	136 44
Barca	1.777 07	629 50	3.117 27	»	»	»	276 19	468 50	93 70
Barcones	»	381 70	2.314 80	»	»	»	134 83	512 70	102 54
Barriomartin	»	82 10	1.137 94	»	»	»	61	250 10	50 02
Bayubas de Abajo	»	349 60	2.047 50	1.271 43	»	»	183 43	2.358 75	471 75
Bayubas de Arriba	»	123 80	600 35	269 89	»	»	49 69	822 40	164 48
Beltejar	»	134 70	1.113 14	»	»	»	62 39	229 50	45 90
Benamira	»	108 60	591 82	»	»	»	35 02	202 20	40 44
Beratón	946 23	291 35	1.486 20	426	»	25	158 74	486 20	97 24
Berlanga	8.374 25	1.817 40	7.000	2.025	416	25	982 88	3.286 15	657 23
Berzosa	869 65	156 50	747 52	444 30	»	50	113 40	195 10	39 02
Blacos	594 32	104 65	706 58	»	»	»	70 28	123 05	24 67
Bliecos	676 99	81 75	890 10	»	»	»	82 45	215 10	43 02
Blocona	»	137 05	919 70	»	»	»	52 84	180 80	36 16
Bocigas de Perales	»	182	1,320 90	459 94	»	»	98 14	255 90	51 18
Boós	978 91	172 30	916 95	»	»	»	103 41	235 90	47 04
Bordecorex	»	180 20	575 15	»	»	»	37 77	150	30 30
Borjabad	»	189 60	1.136 23	»	»	»	66 29	164 05	32 81
Borobia	2.699 84	1.014	2.877 30	1.215	»	»	390 31	962 80	192 56
Bretún	760 92	189 35	1 316 48	228 57	»	»	124 77	172 25	34 45
Brías	»	553 30	735 95	»	»	»	64 46	183 35	36 67
Buberos	600 39	105 70	1.396 10	»	»	»	105 11	183 40	36 60
Buimanco	476 73	98 40	388 92	»	»	»	48 20	89 95	17 99
Buitrago	»	61 36	528 94	»	»	»	29 52	169 35	33 87
Burgo de Osma	10.750	2.393 50	5.608 56	1.350	520	200	1.041 10	3.971 40	794 28
Cabrejas del Campo	591 20	199 60	1.749 77	»	»	»	127 03	173 80	34 76
Cabrejas del Pinar	»	1.228 50	2.061 50	»	»	»	164 50	2.133 35	426 67
Cabreriza	455 71	95 95	684	»	»	»	61 78	89 15	17 83
Calatañazor	2.305	215 85	928 94	»	»	25	173 74	238 70	47 74
Calderuela	»	157 90	1.088 26	»	»	»	62 31	115 45	23 09
Caltojar	»	919 80	3.163 25	»	»	»	204 15	365 15	73 03
Camparañón	690 91	84 80	468 64	»	»	»	62 22	130 75	26 15
Candilichera	2.335 08	683 55	2.811 32	»	»	25	257 75	339 50	67 90
Canredondo de la Sierra	376 99	68 14	421 21	105 96	»	»	48 62	108 95	21 79
Cañamaque	»	162 30	1.984 10	»	»	»	107 32	311 55	62 31
Caracena	419 71	82 20	507 02	116 82	»	»	56 30	128 40	25 68
Carabantes	736 71	245 50	1.574 80	»	»	»	127 85	243 55	48 71
Carbonera de Frentes	»	357 65	533 60	»	»	»	44 56	105 50	21 10
Cardejón	504 35	128	898 66	»	»	»	76 55	125 30	25 06
Carrascosa de Abajo	787 04	328 10	1.241 92	»	»	25	119 10	186 80	37 36
Carrascosa de Arriba	391 40	123 40	506 35	»	»	»	51 06	113 30	22 66
Carrascosa de la Sierra	609 64	257	672 19	»	»	»	1.538 83	143 50	28 70
Casarejos	»	214 85	1.161 72	»	»	»	68 83	1.850 10	370 02
Castejón del Campo	314 96	80 10	674 01	»	»	«	53 45	99 05	19 81

M.C.D. 2022

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Castil de Tierra	284 12	83 45	460 65	»	»	»	41 41	205 70	41 14
Castilfrio	1.737 40	269 70	891 46	»	»	»	144 93	170 10	34 02
Castilruiz	»	774 40	2.708 25	»	»	»	174 13	391 60	78 32
Castillejo de Robledo	»	1.100	4.150	»	»	»	262 50	546 05	109 21
Centenera de Andaluz	530 54	116 20	881 70	»	»	»	76 42	144 35	28 87
Cerbón	»	195 05	1.327 50	»	»	»	76 13	149 20	29 84
Cidones	2.539 89	650 25	667	»	»	»	192 86	304 50	60 90
Cigudosa	»	321 50	1.137 70	»	»	»	72 96	349 95	69 99
Cihuela	»	429 60	2.511 98	»	»	»	147 08	439 95	87 99
Ciria	»	381 70	1.636 50	»	»	»	100 91	957 30	191 46
Cirujales	631 52	97 60	1.140 20	»	»	»	93 47	116 95	23 39
Cobertelada	1.367 82	226 50	2.491 14	»	»	»	204 27	313 20	62 64
Collado (El)	»	122 35	1.087 67	»	»	»	60 50	75	15
Conquezuela	705 48	138 50	689 40	»	»	»	76 67	162 75	32 55
Cortos	395 06	103 80	370 29	118 54	»	»	49 38	104 15	20 83
Coscurita	1.520 10	356 50	2.118 18	»	»	»	199 74	378 25	75 65
Covaleda	»	1.600	4.672 05	3.000	84	»	467 80	18.534 50	3.706 90
Cubilla	»	231	896 62	»	»	»	56 38	1.342 65	268 53
Cubo de la Sierra	931 69	185 80	2.099 24	»	»	»	160 84	215 75	43 15
Cubo de la Solana	1.833 37	723 20	4.606 45	»	»	50	360 65	377 50	75 42
Cuéllar Ausejo	854 04	218 40	1.396 14	»	280	»	137 43	156 45	31 29
Cueva de Agreda	656 25	216 45	1.457 82	»	»	75	120 28	297 95	59 59
Cuevas de Ayllón	»	526 85	893 50	»	»	»	71 02	224 20	44 84
Cuevas de Soria	707 80	129 40	1.225	»	»	25	104 36	249 05	49 81
Cuenca (La)	»	120	542 93	»	»	»	33 15	99 65	19 93
Cuesta (La)	461 68	132 65	763 05	138 23	»	»	74 78	107 60	21 52
Chaorna	»	196 20	1.164 40	»	»	»	68 03	182 45	36 49
Chavaler	»	58 76	346 18	»	»	»	20 25	84 40	16 88
Chércoles	»	207 25	1.846 45	»	»	»	102 70	261 75	52 35
Dévanos	831 94	146 35	1.527 50	247 44	»	75	141 41	279 10	55 82
Deza	3.979 62	1.823 15	4.258 57	2.387 76	364	50	643 16	1.617 05	323 41
Diustes	»	168 20	909 10	442 12	»	»	75 97	168 20	33 64
Dombellas	736 06	134 16	751 17	206 78	»	»	91 41	159 40	31 88
Duruelo	»	1.500	2.977 95	»	»	»	223 90	5.665 20	1.133 04
Escobosa de Almazán	»	86 95	749 21	»	»	»	41 81	147 20	29 44
Espeja de San Marcelino	3.850 32	1.163	4.250 95	1.929	»	»	559 66	1.036 70	207 34
Espejón	999 68	337	1.649 05	501	»	75	178 10	375 80	75 16
Estepa de San Juan	293 85	123 90	444 38	»	»	»	43 11	71 35	14 27
Esteras de Lubia	410 81	104 45	861 70	»	»	»	68 85	154 80	30 96
Esteras de Medina	»	72 55	562 14	»	»	»	131 73	143 55	28 71
Fraguas (Las)	»	117 15	507 29	»	»	»	31 22	100 20	20 04
Frechilla de Almazán	1.706 72	96 50	961 26	»	»	»	138 27	163 55	32 71
Fresno	1.923 38	732 85	1.200 25	»	»	»	192 82	237 45	47 49
Fuencaliente de Medina	1.388 16	241 20	1.331 68	416 45	»	75	168 87	348	69 60
Fuentearmegil	»	1.100	2.944 80	1.200	»	»	262 24	346 90	69 38
Fuentebella	524 17	82	518 09	»	»	»	56 21	87 90	17 58
Fuentecambrón	»	208 95	1.306 50	»	»	»	75 77	160 60	32 12
Fuentecantales	639 31	137 10	517 25	»	»	»	64 68	114 10	22 82
Fuentecantos	»	100 35	822 95	»	»	»	46 17	191 15	38 23
Fuentegelmes	»	161 70	744 71	»	»	»	45 32	149 05	29 81
Fuentelarbol	636 03	225 10	2.245 75	»	»	»	155 35	225 70	45 14
Fuentelmonge	»	594 67	2.859 98	»	»	»	172 73	509 20	101 84
Fuentelsaz de Soria	»	170 66	1.691 97	»	»	»	93 13	241 60	48 32
Fuentepinilla	2.505 34	577 35	2.632 85	»	280	25	301 03	382 05	76 41
Fuentetoba	»	149	780 94	»	»	»	46 45	150 50	30 10
Fuentes de Agreda	355 09	62 35	710 50	121 85	»	»	62 49	213 50	42 70
Fuentes de Magaña	»	607 75	1.732 93	»	»	»	117 03	224 40	44 38
Fuentestrún	»	300 85	1.970 14	»	»	»	113 55	195 55	39 11
Gallinero	3.257 08	187 65	1.958 19	»	»	25	271 35	408 85	81 77
Garray	2.658 13	522 50	1.692 88	746 39	»	25	282 25	311 10	62 22
Golmayo	»	115 30	756 14	»	»	»	43 57	108 50	21 70
Gómara	3.964 36	697 70	3.934 14	»	320	50	448 33	1.689 45	337 89
Gormaz	563 73	90 60	484 93	»	»	»	56 96	534 30	106 86
Herrera de Soria	»	117 30	365 83	»	»	»	24 16	124 80	24 96
Herreros	970 05	248 20	1.313 80	»	»	»	126 60	363 85	72 77
Hinojosa de la Sierra	754 01	152 50	750 58	»	»	»	82 85	198 25	39 65
Hinojosa del Campo	»	338 40	1.208 46	»	»	»	77 34	215 40	43 08
Hoz de Abajo	»	93 60	418 72	»	»	»	26 52	70 40	14 08
Hoz de Arriba	»	97 75	423 86	»	»	»	26 08	84 20	16 84
Huérteles	»	245 20	1.370 99	»	»	»	80 81	114 40	22 88
Ines	»	124 55	948 04	»	»	»	53 63	154 55	30 91
Iruecha	»	308 35	1.344 19	»	»	»	82 63	259 65	51 92
Ituero	417 58	102 05	887 45	»	»	»	70 35	93 30	18 66
Jaray	387 93	98 60	852 71	»	»	»	66 97	124 05	24 81
Jodra de Cardos	»	143 35	2.311 41	»	»	»	122 74	118 60	23 72
Jubera	»	109 05	726 46	»	»	»	41 78	169 70	33 94
Judes	»	326 50	1.139 91	»	»	»	73 32	327 45	65 49
Layna	3.045 42	230 80	1.648 30	»	»	25	247 48	422 45	84 49
Langa de Duero	»	990 50	4.251 40	2.640	84	»	398 25	1.667 10	333 42
La Vega y Lería	»	162 85	772 97	428 22	»	»	68 20	145 85	29 17
Ledesma de Soria	557 85	98 15	824 96	»	»	»	74 05	255 50	51 16
Liceras	603 15	819 30	770 93	»	»	25	110 92	154 65	30 93
Lodares de Osma	507 10	88 80	502 20	»	»	»	54 91	110 65	22 13
Losana	981 68	192 20	1.277 77	273 25	»	25	82 50	154	30 80
Losilla (La)	307 58	125 95	254 40	92 27	»	»	39 01	255 50	51 10
Los Villares de Soria	1.356 45	206 40	1.201 17	»	»	»	138 20	212 55	42 51
Lumías	»	115 35	598 82	»	»	»	35 71	118 25	23 65
Madruédano	543 29	106 35	1.064 23	151 24	»	»	93 26	154 50	30 90
Magaña	»	483 45	2.110 65	»	»	»	129 71	293 05	58 61
Maján	»	128 25	1.480 95	»	»	»	80 46	459 65	91 93
Mallona (La)	»	64 35	230 64	»	»	»	14 75	55 20	11 04
Marazovel	663 23	336 05	1.001 55	»	»	»	95 04	145 30	29 06
Matalebreras	»	325 60	1.061 70	1.170	84	»	132 07	457 65	91 53

M.C.D. 2022

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Matamala	»	351 50	3.318 24	1.200	»	»	243 50	2.530	506
Matanza de Soria	653 39	103 80	1.031 98	333 41	»	»	106 13	151 40	30 28
Matasejún	795 40	764 10	865 23	»	»	»	121 24	155 25	31 05
Mazaterón	1.269 07	536 65	1.951 95	»	»	»	187 88	373 35	74 67
Medinaceli	3.111 84	891 10	1.389 74	933 55	364	50	337 01	1.053 50	210 70
Mezquetillas	929 48	262	857 22	»	»	»	102 44	215 45	43 09
Miñana	782 57	161 35	1.186 95	»	»	»	106 54	183 25	36 65
Miño de Medina	1.458 99	286 50	1.250 33	»	»	»	149 80	277 45	55 49
Miño de San Esteban	»	252 65	1.612 50	»	»	»	93 31	227 80	45 56
Modamio	512 43	130 35	333 82	»	»	»	48 83	85 20	17 04
Molinos de Duero	»	198 85	507 68	»	»	»	35 33	407 95	81 59
Momblona	»	120 80	895 75	»	»	»	50 83	181 60	36 32
Monteagudo de las Vicarías	»	1.058 50	4.352 91	»	»	»	270 57	958 60	191 72
Montejo	3.038 44	878 85	2.915 13	»	»	100	346 62	558 70	111 74
Montenegro de Cameros	»	170 80	1.400	»	»	»	78 54	1.767 40	352 48
Montuenga de Soria	»	297	1.878 90	»	»	»	108 80	292 30	58 46
Morales	»	122 80	738	»	»	»	43 04	146 40	29 28
Morcuera	»	541 15	1.071 39	»	»	»	80 63	231 60	46 32
Morón	4.029 90	1.106 25	1.499 24	»	320	25	349 02	1.127 20	225 44
Muriel de la Fuente	610	141 15	647 58	»	»	»	69 94	712 45	142 49
Muriel Viejo	»	155 30	624 48	»	»	»	39	702	140 40
Muro de Agreda	871 47	155 05	2.262 30	299 11	»	»	179 40	514 05	102 81
Nafría de Ucero	1.580 78	461 60	1.306 55	»	»	»	167 45	221 60	44 32
Nafría la Llana	653 47	115	628 35	»	»	»	69 84	195 90	39 08
Narros	1.805 07	145 60	879 17	541 52	»	»	168 57	186 10	37 22
Navalcaballo	»	182 40	893 30	»	»	»	53 80	185 70	37 14
Navaleno	»	340 85	1.447 90	1.050	96	»	146 74	5.902 25	1.180 45
Nepas	»	511 50	1.531 83	»	»	»	102 17	151 80	30 36
Nódalo	417 50	66	439 05	»	»	»	46 13	119 60	23 92
Nograles	»	94 50	279 91	»	»	»	18 71	84 95	17 99
Nolay	»	265 60	1.391 22	»	»	»	82 84	229 75	45 95
Nomparedes	517 80	146 95	1.166 77	»	»	»	91 58	234 70	46 94
Noviales	»	253 85	283 68	»	»	»	26 88	96 80	19 36
Noviercas	»	960	2.682 93	»	»	»	182 15	988 35	197 67
Ocenilla	758 33	194 25	523 60	»	»	»	73 81	209 50	41 90
Olmillos	»	137 55	917 53	»	»	»	52 75	132	26 40
Olvega	4.193 75	1.383 55	1.489 25	2.102	416	50	486 73	2.479 55	495 91
Oncala	»	202 15	1.640 99	»	»	»	94 16	140 10	28 02
Ontalvilla de Almazán	»	182 50	1.046 14	»	»	»	61 43	203 90	40 78
Osma	»	773 25	5.984 84	»	»	»	337 90	1.356 60	271 32
Oteruelos	683 62	174 98	541 77	»	»	»	70 02	147 70	29 54
Paones	1.055 90	213 85	1.460	»	»	»	136 50	191 50	38 30
Pedrajas	664 05	169 97	663 28	»	»	50	77 37	212 65	42 53
Peñalba	»	173 15	756 52	»	»	»	46 48	195 75	39 15
Peñalcázar	203 31	67 70	580 75	»	»	»	42 60	82 10	16 42
Perera (La)	345 03	55 50	313 19	»	»	»	35 70	86 85	17 37
Peroniel	826 08	209 90	1.425 32	»	»	»	123 07	286 55	57 31
Pinilla del Campo	»	140	735 34	»	»	»	43 77	178 60	35 72
Pinilla del Olmo	»	171 40	633 37	»	»	»	40 24	135 90	27 18
Piquera	»	181 40	1.437 07	»	»	»	80 92	307 40	61 48
Pobar	»	616 55	750 88	»	»	»	68 37	172 25	34 45
Portillo de Soria	424 09	67 35	435 71	»	»	»	46 36	99 50	19 90
Póveda (La)	»	134 40	1.663 29	»	»	»	89 88	307 20	61 44
Pozalmuro	»	1.037 50	2.169 57	»	»	»	160 35	501 55	100 31
Puebla de Eca	»	109 10	782 45	»	»	»	44 58	124 65	24 93
Quintana Redonda	3.792 20	887 20	4.395	»	320	»	469 72	3.635 25	727 05
Quintanas de Gormaz	1.219 82	196	1.100 15	»	»	»	125 80	2.573 85	514 77
Quintanas Rubias de Abajo	»	209 30	909	»	»	»	55 47	164 35	32 87
Quintanas Rubias de Arriba	»	179 75	775 39	»	»	»	47 76	157 10	31 42
Quintanilla de Tres Barrios	»	117 05	1.300 72	98 36	»	»	75 81	245 65	49 13
Quiñonería (La)	365 96	122 32	1.205 25	»	»	»	84 68	160 60	32 02
Rábanos	»	122 20	1.464 54	»	»	»	78 34	306 50	61 30
Radona	»	237 45	909 15	»	»	»	57 33	181 45	36 29
Rebollar	650 80	90 20	614 05	»	»	»	67 75	216 55	43 31
Rebollo de Duero	1.133 37	200 35	1.581 44	»	»	»	145 76	205	41
Recuerda	3.071 42	559 55	1.581 12	»	»	»	260 60	339 50	67 90
Rejas de San Esteban	849 38	134 95	1.426 55	433 10	»	»	142 20	297 50	59 50
Rello	»	152 10	879 74	»	»	»	51 59	137 60	27 52
Renieblas	1.461 09	362 60	1.875 04	410 22	»	»	205 45	262 40	52 48
Retortillo de Soria	4.393 11	1.116 75	3.061 93	»	280	»	442 60	580	116
Revilla de Calatañazor	1.167 50	220 20	1.373 57	»	»	»	138 06	378 95	75 79
Reznos	1.895 22	631 65	1.764 60	»	»	50	217 07	344 65	68 93
Riba de Escalote	»	587	1.011 60	»	»	»	79 93	231 40	46 28
Rioseco	3.332 10	586 35	2.153 74	»	280	25	318 86	304 30	60 86
Rollamienta	614 82	83 65	643 45	»	»	»	67 10	186 20	37 24
Romanillos	2.483 97	711 85	1.276 05	»	»	»	223 60	319 85	63 97
Royo (El)	3.745 99	1.147 50	2.046 79	»	»	»	347 01	905 90	181 18
Sagides	1.454 58	198 40	1.299 60	»	»	50	150 13	318 25	63 65
Salduero	»	221 20	561 17	»	»	»	39 12	470 75	94 15
Salinas de Medina	»	221 35	1.050 20	»	»	»	63 58	334 15	66 83
San Andrés de San Pedro	»	122 80	939 57	»	»	»	53 12	94	18 80
San Andrés de Soria	945 91	191 25	2.112 99	»	»	25	163 86	608 40	121 68
San Esteban de Gormaz	»	1.384 55	6.071 62	1.001 47	96	»	427 68	2.440 90	488 18
San Felices	»	401 55	1.052 35	»	»	»	72 70	434 65	86 93
San Leonardo	»	1.309 40	3.852 10	1.575	»	»	336 83	5.986 65	1.197 33
San Pedro Manrique	5.308 28	1.341 25	3.038 78	»	320	25	501 67	693 70	138 34
Santa Cruz	805 83	199 15	1.534 13	241 74	»	50	141 57	139 90	27 98
Santa María de Huerta	»	1.070 40	4.621 10	»	»	»	284 58	1.009 95	201 99
Santa María de las Hoyas	»	1.138 40	2.538 65	»	»	»	183 85	1.261 85	252 37
Sarnago	1.293 33	266 90	1.512 58	»	»	50	156 15	210 40	42 08
Sauquillo de Alcázar	346 82	115 60	848 30	»	»	»	65 54	208 50	41 70
Sauquillo de Boñices	496 55	137 60	1.201 79	»	»	»	91 80	133 90	26 78
Sauquillo de Paredes	»	89 20	407 78	»	»	»	24 85	86 15	17 23

M.C.D. 2022

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Serón de Nágima	4.264 08	611 90	4.304 75	»	280	25	474 30	852 35	170 47
Soliedra	»	100 55	756 21	»	»	»	42 84	107 35	21 47
Somaén	»	237 50	815 20	»	»	»	52 64	212 55	42 51
Soria	17.000	5.000	17.100	3.900	1.040	375	2.220 75	50.949	10.189 80
Sotillo de Tera	4.479 05	283	1.718 25	»	»	25	325 27	620 25	124 05
Soto de San Esteban	»	119 20	1.238 74	100 17	»	»	72 91	207 05	41 41
Suellacabras	1.365 83	258 90	1.473 45	409 74	»	»	175 40	448 45	49 69
Tajahuerce	»	224 10	870 49	»	»	»	54 73	123	24 60
Tajueco	»	504 10	1.155 40	498 92	»	»	207 92	1.251 70	250 38
Talveila	»	305 20	1.086 60	»	»	»	69 60	640 40	128 08
Taniñe	727 01	151 70	831 23	»	»	»	69 60	104 20	20 84
Tardajos de Duero	2.249 05	274 75	2.406 10	»	»	25	247 75	230 50	46 10
Tardelcuende	»	401	3.360	»	»	»	188 05	13.174 10	2.634 82
Tardesillas	445 45	80 59	420 54	125 14	»	»	53 56	110 95	22 19
Tarancueña	2.147 52	458 15	954 96	597 76	»	»	222 92	258	51 60
Taroda	»	307	1.983 36	»	»	»	114 52	444 95	88 79
Tejado	2.588 13	748	3.336 32	»	»	»	333 62	470 75	94 15
Tera	499 35	105 10	1.121 97	»	»	»	86 32	200 55	40 11
Torlengua	»	905 33	2.755 92	»	»	»	183 06	377 75	75 55
Torralba	914 70	151 80	874 82	»	»	»	97 07	247 60	49 52
Torrearévalo	977 42	103 75	957 85	»	»	»	102	174 20	34 84
Torreblacos	691 20	121 70	794 38	»	»	»	80 36	90 55	18 11
Torremocha	»	358 55	1.435 02	»	»	»	89 68	216 80	43 36
Torrevicente	994 46	252 90	380 30	»	»	»	81 38	174 65	34 93
Torrubia de Soria	951 98	317 25	2.276 30	»	»	25	178 53	221 15	44 23
Trévago	»	584	1.984 36	»	»	»	128 42	304 35	60 87
Ucero	2.372 68	141 90	506 41	»	»	»	151 05	188 30	37 66
Utrilla	»	784 70	3.137 65	»	»	»	196 12	606 35	121 27
Vadillo	»	112 40	564 75	»	»	»	33 86	1.266 60	253 32
Valdanzo	»	638 40	2.131	»	»	»	138 47	543 75	108 75
Valdeavellano de Tera	3.234 38	562	2.058 93	»	280	75	310 52	699 45	139 89
Valdegeña	»	180 10	1.028 70	»	»	»	60 44	140 50	28 10
Valdelagua del Cerro	»	215 15	1.172 05	»	»	»	69 36	161 35	32 27
Valdemaluque	»	457	2.912 84	»	»	»	168 49	424 65	84 93
Valdemoro de San Pedro Manrique	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdenarros	2.284 80	176 80	926 98	»	»	50	171 93	283 70	56 74
Valdenebro	793 40	140 45	744 53	»	»	»	83 92	3.216 60	643 32
Valdeprado	»	304 90	1.694 97	»	»	»	100	296 70	59 34
Valderrodilla	828 09	181 35	1.439 70	»	»	»	122 46	441 80	88 36
Valderromán	467 01	112 80	736 55	»	»	»	65 82	116 85	23 37
Valtajeros	»	192 30	1.083 95	»	»	»	63 81	125 10	25 02
Valtueña	»	218 10	1.757 39	»	»	»	98 77	252 55	50 51
Valvenedizo	757 80	148 30	817 99	210 93	»	»	96 75	138 50	27 70
Vea	»	200	110 49	»	»	»	15 52	155 30	31 06
Velamazán	2.989 56	270 15	2.801 29	»	»	50	305 50	335	67
Velilla de los Ajos	958 93	115 80	1.324 20	»	»	»	119 95	209 25	41 85
Velilla de Medina	»	211 85	1.335 12	»	»	»	77 35	220	44
Velilla de la Sierra	572 28	103 48	557 44	160 71	»	»	69 70	126 60	25 32
Velilla de San Esteban	»	84 85	942 13	»	»	»	89 35	157 50	31 50
Ventosa de la Sierra	784 48	83	801 35	»	»	»	83 44	104 35	20 87
Ventosa de San Pedro	1.108 82	228 70	1.089 50	»	»	»	121 35	166 50	33 30
Viana de Duero	1.425 46	236 10	1.985 46	»	»	25	183 60	281 15	56 23
Vildé	1.152 24	198 35	1.404 95	»	»	»	137 78	312 70	62 54
Villabuena	1.232 02	151	885 60	»	»	»	113 43	279 15	55 83
Villaciervos	3.277 07	242 25	1.488 30	»	280	25	265 63	351 25	70 25
Villálvaro	2.127 58	159 30	1.286 20	1.084 29	»	25	234 12	244 10	48 82
Villnueva de Gormaz	637 34	265 70	1.077 70	»	»	»	99 04	157 65	31 53
Villar del Ala	1.048 76	101 50	622 32	»	»	»	88 63	174 90	34 98
Villar del Campo	»	169	1.078 34	»	»	»	62 37	495 40	99 08
Villar de Maya	639 09	159 35	901 83	191 72	»	»	94 58	116 15	23 23
Villar del Río	1.832 48	576 35	1.043 77	549 74	»	25	201 37	231 55	46 31
Villarijo	»	101 95	390 65	»	»	»	24 63	117	23 40
Villasayas	»	623 55	1.762 40	»	»	»	119 30	311 05	62 21
Villaseca de Arciel	472 61	83 15	1.132 84	»	»	25	85 68	138 95	27 79
Villaverde del Monte	634 06	162 35	690 55	»	»	»	74 35	180	36
Vinuesa	4.500	1.179 95	2.714 36	2.700	520	100	585 72	9.139 65	1.827 93
Vizmanos	1.185 60	166 55	1.171 88	»	»	25	127 45	132 50	26 50
Vozmediano	691 52	122 45	1.404 50	205 64	»	»	121 21	354 80	70 96
Yanguas	»	636 30	1.669 76	1.559 66	96	»	198 07	383 50	76 70
Yelo	3.089 23	592 25	1.587 58	»	»	»	533 45	350 60	70 12
Zayas de Torres	»	233 85	1.436 97	590 06	»	»	113 04	365 35	73 07
Entidades menores									
Cascajosa	»	»	»	»	»	»	»	536 20	107 24
Langosto	»	»	»	»	»	»	»	22 95	4 59
Matute de Almazán	»	»	»	»	»	»	»	1.465 10	293 02
Molinos de Razón	»	»	»	»	»	»	»	31 70	6 34
Monasterio	»	»	»	»	»	»	»	970 35	194 07

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 545, sobre uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional de racionamiento.»

FUNDAMENTO

Circunstancias varias han aconsejado modificar la estructura de la «Colección de cupones» y «Cartilla provisional de racionamiento», cuyo uso se regulaba por la circular núm. 497, de 14 de Noviembre de 1944, de acuerdo con lo que en la presente se determina.

Como además tal modificación, que afecta a los cupones justificativos de todos los artículos, excepto los del pan (que siguen siendo diarios), implica variación de las normas referentes a la justificación del consumo mediante ellos, se hace preciso amoldar las normas existentes a la nueva necesidad, para lograr siga totalmente regulada la materia relativa a la «Cartilla individual de racionamiento», mediante lo concerniente a su parte *documental* «Tarjeta de Abastecimiento» por la circular núm. 494, y a la *justificativa* «Colección de cupones de racionamiento», por lo que en ésta se establece; y a tal fin se dispone:

CAPITULO PRIMERO

DE LA «COLECCIÓN DE CUPONES» Y DE LA «CARTILLA PROVISIONAL DE RACIONAMIENTO»

Artículo 1.° La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de las «Cartillas provisionales de racionamiento», según los casos, que, a efectos legales, tienen la consideración de *documentos oficiales y públicos*, son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.° Tendrán derecho a una «Colección de cupones las personas que sean titulares de «Tarjetas de Abastecimiento» y estén inscritas en el Censo de raciomiento de cualquier municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.° Podrán obtener una «Cartilla provisional de racionamiento»: *a*), *las personas que entren en territorio español*, la cual les será facilitada por la oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio o, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que la soliciten, previa la presentación de la instancia- modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla, y en ésta los de aquél; y b), *los que causen baja en los Censos por cambio definitivo y voluntario de residencia*, cuya Cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha Cartilla provisional en el «Boletín de Baja»—modelos números 12 ó 12 a—que le expida, y las de éste en aquélla.

Art. 4.° Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el periodo de validez de las mismas, hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento» o se ausenten al extranjero. Los que cambien *voluntaria y definitivamente* de residencia sólo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.° Siempre que haya de obtenerse una Cartilla provisional por canje de otra anterior cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es *segunda, tercera*, etcétera, según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «Boletín de Baja», según los casos, se consignarán la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar siendo competente para expedir estas sucesivas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.° Las cubiertas de las Cartillas provisionales no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones de racionamiento»; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

MODALIDADES

Art. 7.° La *Colección de cupones de racionamiento* y la *Cartilla provisional* será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940); pero dentro de cada grupo y categoría, *será de modelo único para todo el territorio español.*

CARACTERISTICAS

Art. 8.° La Colección de cupones constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la «Colección» los datos a ellos relativos; y los establecimientos en que se inscriba para el suministro los números de dichos establecimientos y los que como clientes correspondan a aquéllos.

b) De hojas *bisemanales de cupones diarios*, número I para el pan, con determinación del día de la semana a que corresponden, y con indicación para su corte en dos; y *semanales* para los demás artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijo que se emplearán, en las *colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad*, de manera fija y constante el I para pan y, normalmente, el II para grasas; el III, para legumbres y arroz; el IV, para azúcar, y el V y VI, para patatas, y en las de *menos de dos años*, el I para pan o harina precisamente, y, normalmente, el II, para grasas; el III, para arroz; el IV, para patatas; el V, para leche, y el VI, para azúcar.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV, V y VI, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrá adscribirse a los cupones cuyos artículos no se distribuyan, otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de un cupón, para lograr que al final de cada periodo de suministro queden cortados todos los que correspondan a las *semanas que por su numeración estén comprendidas en el periodo de suministro en cuestión*, requisito éste que se establece como indispensable.

c) De una o más hojas de Varios con 24 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se distribuyan mediante los cupones II, III, IV, V y VI, de las hojas bisemanales.

d) De dos hojas de Boletines de inscripción para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

La «Cartilla provisional» constará:

(Se continuará)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas oficiales de Soria.—Repoblación de viñedo

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que deseen adquirir plantas de vides americanas para repoblar sus viñedos, pueden hacer sus peticiones dirigiendo una carta de pedido al Sr. Ingeniero-Presidente de la Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas oficiales de Soria (Caballeros, 19, 2.°)

En la carta por la que cada agricultor haga su pedido, se hará constar bien claramente:

El nombre o nombres de los parajes donde va a efectuarse la plantación.

El número de plantas que se soliciten para cada una de las clases de tierra (si se trata de varias) que piensan plantar de vid, dando a cada clase de tierra un nombre o número que sirva para diferenciarlas sin dar lugar a duda, de las restantes que figuren en el pedido, y ésto con el objeto de que al serles entregadas a cada peticionario las plantas que convienen a cada clase de tierra no haya lugar a confusión y puedan plantarse las cepas en clase distinta de tierra de las que conviene y para la que ha sido aconsejada. En la misma carta debe figurar una nota del Alcalde del pueblo en la que acredite que el peticionario es viticultor en el término municipal correspondiente.

También deberán indicar los agricultores si el terreno es de bastante fondo o si normalmente produce buena coseeha de cereales.

Las plantas deben ponerse siempre en el terreno a dos metros de distancia en todos los sentidos, y por consiguiente, para hectárea de terreno se necesitarán 2.500 plantas, o sea 560 plantas por yugada de tierra.

A la vez que se hace la solicitud deberá remitirse un saquete con la muestra de la tierra (un kilo aoroximadamente), o en el caso de varias, tantas muestras como clases de tierras, etiquetando los saquetes con el nombre del peticionario, el nombre o el número que se haya dado a la tierra en la carta de pedido y el número de plantas que se soliciten para cada clase de tierra.

Para evitar posibles confusiones por deterioro de las etiquetas, además de la que se ponga cosida al saco en su parte exterior, dentro de éste se meterá otra nota en la que se hará constar exactamente los mismos datos que figuren en la etiqueta exterior. Ambas etiquetas conviene que sean de cartón y no de papel.

Estas muestras de tierra deberán tomarse en el fondo de un hoyo en 50 centímetros de profundidad.

Los agricultores a quienes sea más cómodo pueden entregar también la carta y muestra de tierra en San Esteban de Gormaz al capataz del Campo Agropecuario; y aquellos que ya en años anteriores hicieron pedidos de plantas y enviaron la muestra de tierra correspondiente, si es que este año va a seguir plantando en las mismas tierras cuyas muestras fueron analizadas para servirles pedidos anteriores, lo harán constar así en su carta y no necesitarán enviar nuevas muestras de tierra.

Se concede un plazo máximo que expira el 15 de Enero próximo para la presentación de peticiones.

El precio de la planta será de 0'45 pesetas.

Soria 21 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Presidente, —Angel Cruz. 2890

JUZGADOS COMARCALES

GOMARA

Debiendo procederse al examen, discusión y aprobación del presupuesto para la administración del Juzgado comarcal de esta villa, para el próximo ejercicio de 1946 y el cuarto trimestre del año corriente, se convoca por el presente anuncio a todos los Ayuntamientos que pertenecen a esta comarcal, según la orden del Ministerio de Justicia de 24 de Marzo próximo, a la sesión que deberá celebrarse en el salón de esta casa consistorial, a las once horas del dia 31 del corriente, debiendo acudir los representantes de los Ayuntamientos interesados, debidamente autorizados; previniéndose, que si no pudiera celebrarse sesión a la hora convocada, por no asistir mayoría de representantes, tal sesión tendrá lugar en segunda convocatoria a las doce horas de dicho día y en la cual se adoptarán los acuerdos correspondientes, cualquiera que sea el número de los señores comisionados que asistan.

Gómara 20 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Justo Moñux.

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

El día 3 del próximo mes de Enero, desde las diez de su mañana, con los intervalos reglamentarios, tendrán lugar en esta Alcaldía, en segunda subasta, los remates siguientes:

Monte número 142.—El remate de 160 pinos en pie, huecos y mal conformados, que cubican 138'246 metros cúbicos, por la tasación de 12.442'14 pesetas.

En el mismo monte, 2.000 estéreos de leñas de roble en pie, por un total de 28.000 pesetas.

En el mismo, y en primera subasta, 1.035 pinos secos, con un volumen de 266'502 metros cúbicos, cuyo tipo de tasación asciende a 37.310'28 pesetas.

Monte número 143.—Se rematarán públicamente 100 pinos en pie, huecos y mal conformados, que cubican 55'300 metros cúbicos, por un total de 4.977 pesetas.

En el mismo, 1.000 estéreos de leñas de roble en pie, por la tasación de 14.000 pesetas.

En el propio monte y en primera subasta, 460 pinos secos en pie, con una cubicación de 123'304 metros cúbicos y valor de tipo 17.262'56 pesetas.

El pliego de condiciones para estas subastas es el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

El rematante abonará además el importe de las indemnizaciones del presupuesto de la Jefatura.

Molinos de Duero 14 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan Martíuez 2892

423.—Derechos de inserción 46 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022